



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-00015-00 respecto del predio rural denominado “Parcela 2 El Riachuelo” ubicado en la vereda La Culebra del municipio de El Zulia -Norte de Santander-, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-182893, código catastral número 54261000100010638000, con un área georreferenciada de 24 Ha + 6582 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada en dirección oriente, pasando por los puntos 17 y 16 hasta llegar al punto 18, con la Quebrada la Culebra en Una Distancia de 370,65 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 18 en línea Quebrada en dirección sur que pasa por los puntos 20, 19, 1, 1003, 2, 3, 4, 5 hasta llegar punto 6, con el señor Julián Blanco en una distancia de 937,13 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 6 en línea recta pasando por el punto 7, hasta llegar al punto 8, con el predio El Caimán "Reserva Forestal", en una distancia de 336,51 metros cuadrados. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 9, 10, 12, 11, 13, 14 Hasta llegar al punto 15, con la señora Romelia Rolón en una distancia de 849,81 metros”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 24 de febrero de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec83e3c74c3ea4e4cd23a763683c2747755c3394e060ecd3fbf00e4b35c0ba**
Documento generado en 24/02/2022 03:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**